



Alcaldía de Bucaramanga



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 496
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200

INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

PROCESO RADICADO No. 20454

RESOLUCIÓN No. 496

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014)

El Despacho de la Inspección de Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la calle 22 No. 25 – 30 Barrio San Francisco de esta ciudad, lo anterior consta de los reportes enviados por la Secretaría de Planeación.

HECHOS

1. El 16 de Julio de 2010, se recibe en la Inspección el oficio con GDT 4111 proveniente de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, en el cual informan la realización de una visita al predio ubicado en la calle 22 No. 25 – 30 Barrio San Francisco, en el cual se encontró rampa y escaleras en concreto de acceso peatonal al predio, endurecimiento de la zona verde para uso de parqueo.
2. El 13 de Agosto de 2010, el despacho avoca el conocimiento de la diligencia, enviando la citación correspondiente para que el presunto contraventor presentara los descargos, sin embargo el propietario del Predio no asistió a la diligencia, por lo que se dio lugar a notificarlo por edicto.

PRUEBAS

1. Al folio 1, 2 y 3 oficio de fecha 16 de Julio de 2010 con GDT 4111 mediante el cual la Oficina Asesora de Planeación informa de una posible infracción urbanística en el predio investigado.
2. Al folio 4, auto que avoca conocimiento de fecha 13 de Agosto de 2010.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 496
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200

CONSIDERACIONES:

La Secretaría de Planeación mediante oficio de fecha 16 de Julio de 2010, informa acerca de una presunta infracción urbanística en el predio con dirección calle 22 No. 25 – 30 Barrio San Francisco de esta Ciudad, en la que se observó una rampa y escaleras para acceso peatonal al predio y endurecimiento de la zona verde para uso de parqueos de vehiculos.

El 13 de Agosto de 2010, el despacho avoca el conocimiento de las diligencias, ordenando citar al presunto infractor, sin embargo este no compareció al despacho a notificarse del auto de apertura por lo que se dio lugar a notificarlo por edicto.

En el presente caso, aparentemente se evidencia una infracción urbanística por la existencia de una rampa que invade el andén, no obstante, tenemos que la rampa es el mejor conector para garantizar la movilidad de los usuarios y su implantación debe responder a unos requerimientos mínimos basados en sus dos dimensiones; longitud de desarrollo y ancho, estas dimensiones deben estar directamente relacionadas con los flujos peatonales esperados en la zona de implantación por lo que requiere de un área mayor, que la requerida por las escaleras. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el POT y verificado por la Secretaría de Infraestructura.

Ahora bien tales hechos verificados y puestos en conocimiento ante este Despacho, es importante analizarlos a la luz de las normas urbanísticas según lo señalado por la ley 810 de 2003.

En ese orden de ideas, es necesario tener en cuenta inicialmente que las Inspecciones de Control Urbano y Ornato, tiene competencia relacionada con los procesos jurídicos-administrativos por violación o infracciones urbanísticas consagradas principalmente en la Ley 810 de 2003 y Plan de Ordenamiento Territorial, resaltando que la labor de las Inspecciones se realiza en coordinación con la Secretaria de Planeación Municipal, quien es la autoridad encargada de emitir los conceptos técnicos que son el fundamento en las investigaciones que tramita estos Despacho, de acuerdo con el requerimiento de licencias y planos.

De acuerdo con lo anterior, en cada investigación que se adelanta se debe realizar el estudio de los hechos que la generan, así como el material probatorio y adelantar los trámites correspondiente, razón ante la cual, para el análisis de las actuaciones se debe seguir las diferentes etapas del procedimiento sin las cuales no sería procedente proferir decisiones de fondo



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 496
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200



Bucaramanga

una sola ciudad
un solo corazón

dentro de estos procesos, por cuanto se presentarían violaciones al debido proceso y a los principios rectores del derecho.

Específicamente la labor de estas Inspecciones están encaminadas a evaluar asuntos relacionados por infracciones urbanísticas en el que se realicen construcciones o ejecuten obras nuevas (*iniciación en bases, placas vigas, mampostería, formación estructural, columnas y construcciones como tal*) que **no gocen de una licencia de construcción y planos aprobados por las Curadurías Urbanas**, quienes son las encargadas de dar fe de que un proyecto cumpla con la norma y la ley para que se realice su ejecución, esto habiendo un previo análisis de lo aprobado y lo construido.

Así las cosas, tratándose de la existencia de rampas la Ley 361 de 1997 la cual establece las normas y criterios básicos para facilitar la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, como la construcción, ampliación y reforma de los edificios abiertos al público, se efectuaran de tal manera que ellos sean accesible a todos los destinatarios de dicha ley. Es por ello que la competencia sobre rampas de acceso recae es en la Secretaría de Infraestructura Municipal. Por lo que tales situaciones no son de la órbita a debatir por parte de las Inspecciones de Control Urbano y Ornato del Municipio.

De acuerdo con lo anterior, a través de los hechos denunciados por Planeación Municipal y las competencias de estas Inspecciones, no podría esta dependencia entrar a establecer responsabilidad alguna debido a que lo iniciado y tramitado según el proceso policivo no permite pronunciarse de fondo estableciendo responsabilidades, en aras de no transgredir la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley.

Conforme al endurecimiento de la zona verde para ser utilizado como parqueo de vehículos, el despacho no interviene en asuntos que le competen a la Dirección de Transito de Bucaramanga quienes son los encargados de ordenar el retiro de los vehículos de la zona pública ocupada e interponer los respectivos comparendos cuando se presentan infracciones de tránsito.

De esa manera, los hechos generados en este proceso policivo aún tratándose de elementos constitutivos artificiales del espacio público y que en el caso sub-examine aparentemente presentan obstáculo para la movilización no genera intervención nuestra por falta de competencia en virtud de la ley 810 de 2003.

Por los motivos antes expuestos este Despacho encuentra viable y legal,



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 496
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200



archivar la investigación por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la calle 22 No. 25 - 30 Barrio San Francisco de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la INSPECCION DE POLICIA URBANA DE CONTROL URBANO Y ORNATO II, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de Policía,

RESUELVE

PRIMERO.- ARCHIVAR las presentes diligencias por presunta infracción a las normas de Urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la calle 22 No. 25 - 30 Barrio San Francisco, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados

TERCERO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación, radicada al No. 20454 una vez en firme la presente providencia, hágase las correspondientes anotaciones en los libros radicadores del Despacho.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



HERNAN ADOLFO BRUGES STOSI
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Control Urbano y Ornato II

Proyectó/Elaboró: Leonardo Quiroga
Apoyo Jurídico

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Personero Delegado.